

## ANEXO

**Bases de la convocatoria de la primera edición de la Cátedra «Severo Ochoa» en Biología y Biomedicina****I. Modalidad**

La edición de la Cátedra «Severo Ochoa» para el año 1994 se convoca en su modalidad de estancia del investigador premiado en un centro extranjero.

**II. Requisitos de los candidatos**

Haber realizado en España una labor investigadora relevante en el campo de la Biología y la Biomedicina durante los cinco últimos años.

**III. Propuesta de candidatos**

Los candidatos que concurren a la Cátedra podrán ser presentados por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, las Reales Academias de España, el Consejo de Universidades, las Universidades o por un conjunto de, al menos, diez científicos del área mencionada.

Las instituciones o grupos proponentes enviarán al Presidente del Jurado un escrito en el que harán constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en el investigador que presentan, así como una propuesta del plan de estancia y trabajo a realizar. Esta documentación deberá ir acompañada de la aceptación del candidato por parte del centro investigador elegido por el mismo para la estancia en el extranjero.

En todo caso, con las propuestas habrán de remitirse las cinco publicaciones más representativas del trabajo realizado, el currículum vitae del candidato y cualquier otra documentación que pueda ser de interés para la decisión que haya de adoptar el Jurado.

**IV. Cuantía del Premio**

La Cátedra en la presente edición está dotada con la cantidad de 7.000.000 de pesetas. Dicho importe deberá sufragar necesariamente los gastos que ocasione la estancia al candidato premiado, incluyendo desplazamiento desde su lugar de procedencia y regreso, alojamiento y otros que pudieran derivarse del disfrute del Premio.

La referida cantidad será entregada al beneficiario con dos meses de antelación a la fecha fijada para el comienzo de su estancia en el extranjero.

**V. Jurado**

El Jurado tendrá la composición establecida en el apartado undécimo de la Orden de 5 de enero de 1994, modificado por el apartado segundo de la Orden que aprueba la presente convocatoria.

El fallo del Jurado será inapelable, y podrá declararse desierto el Premio si se considera que los méritos presentados por los candidatos no son suficientes para que sea otorgado.

**VI. Plazos**

El plazo para la presentación de candidatos será de tres meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido el mismo, el Jurado deberá adoptar su decisión dentro de los tres meses siguientes.

El periodo de estancia en el extranjero del candidato premiado será de un año. No podrán transcurrir más de tres años entre la concesión del Premio y la finalización de la estancia del beneficiario en el país en que vaya a realizar su trabajo. Si transcurridos dos años desde su concesión, el investigador seleccionado no se hace cargo del Premio otorgado perderá todo derecho a su disfrute, quedando anulado y sin efecto el fallo del Jurado por el que le hubiera sido concedido.

**VII. Compatibilidad**

La obtención y disfrute de la Cátedra «Severo Ochoa» será compatible con cualquier tipo de remuneración, beca, ayuda o prestación, así como con la percepción de subvenciones y ayudas para estancia en centros de investigación, tanto españoles como extranjeros, incluido el régimen de año sabático.

**24465** ORDEN de 7 de octubre de 1994, que rectifica la Orden de 3 de septiembre, por la que se autoriza la ampliación de la capacidad del centro privado de Bachillerato «Puertapalma», de Badajoz.

Observado error en la Orden de 3 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se autoriza la ampliación de la

capacidad del centro privado de Bachillerato «Puertapalma», con domicilio en la carretera de Valverde, kilómetro 2,5, de Badajoz,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

Donde dice: «Titular: Hermanos Maristas», debe decir: «Titular: Centros Familiares de Enseñanza, Sociedad Anónima».

Madrid, 7 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**24466** ORDEN de 14 de octubre de 1994 por la que se autoriza el cese de actividades al centro privado de Bachillerato «Santo Domingo Savio», de Ibiza (Balears).

Visto el expediente relativo al centro privado de Bachillerato denominado «Santo Domingo Savio», sito en la calle Juan Román, número 2, de Ibiza (Balears), dependiente del obispado de Ibiza.

Este Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades al centro privado de Bachillerato «Santo Domingo Savio», de Ibiza (Balears), sito en la calle Juan Román, número 2, cuyo titular es el Obispo de Ibiza.

Segundo.—Esta autorización de cese de actividades del centro de Bachillerato se produce con efectos de final del curso 1993/1994, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de la notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Madrid, 14 de octubre de 1994.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**24467** ORDEN de 16 de septiembre de 1994 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del centro privado de Educación Especial denominado San Carlos, de Madrid, y conceder autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial denominado San Carlos, de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Visto el expediente promovido por don Benedicto Poza Lozano, en representación de la entidad titular del centro privado de Educación Especial denominado San Carlos, domiciliado en Madrid, en solicitud de cambio de domicilio de la avenida de Oporto, número 58, de Madrid, a la calle Felipe de la Guerra, número 1, de Pozuelo de Alarcón (Madrid),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades docentes del centro privado de Educación Especial San Carlos, sito en la avenida de Oporto, número 58, de Madrid.

Segundo.—Conceder autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: San Carlos. Localidad: Pozuelo de Alarcón. Provincia: Madrid. Domicilio: Calle Felipe de la Guerra, número 1. Persona o entidad titular: Asociación de Padres de Niños Ciegos (APNIC).

Queda constituido el centro de la siguiente forma:

Dos unidades de Educación Especial para niños de seis a dieciséis años.

Dos unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, ramas Alfarería y Manipulados.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**24468** *ORDEN de 30 de septiembre de 1994 por la que se autoriza el cese de actividades docentes de los centros privados de Educación Especial denominados «La Victoria», de Valladolid, y «Viana», de Viana de Cega (Valladolid), y se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial denominado «Obregón», de Valladolid.*

Visto el expediente promovido por don Angel Avellanad Palacios, en representación de «ASPRONA», en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Especial que se denominaría «Obregón», a ubicar en Camino de Obregón, número 26, de Valladolid, que englobaría a los centros ya existentes denominados «La Victoria», sito en la calle Virgen de la Merced, número 12, de Valladolid, y «Viana», sito en carretera Puente Duero, número 55, de Viana de Cega (Valladolid) y, por tanto, cese de actividades de dichos centros.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades docentes de los centros privados de Educación Especial denominados «La Victoria», y «Viana», sitos en la calle Virgen de la Merced, número 12, de Valladolid y carretera Puente Duero, número 55, de Viana de Cega (Valladolid), respectivamente.

Segundo.—Conceder autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Obregón». Localidad: Valladolid. Provincia: Valladolid. Domicilio: Camino de Obregón, número 26. Persona o entidad titular: ASPRONA.

Queda constituido el centro de la siguiente forma:

Dos unidades de Educación Especial para niños de tres a seis años.  
Siete unidades de Educación Especial para niños de seis a dieciséis años.

Una unidad de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, rama de Artes Gráficas, profesión manipulados diversos.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Teniendo en cuenta que los centros «La Victoria» y «Viana», se encuentran acogidos al régimen de centros educativos y el mismo centro «Obregón» engloba a los anteriores, las unidades concertadas para el curso 1994/95 en los centros «La Victoria» y «Viana» pasan a ser unidades concertadas del centro «Obregón».

Quinto.—1. La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el concierto en los términos que por la presente se acuerda.

2. El nuevo concierto educativo se firmará por el Director Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956

y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**24469** *ORDEN de 27 de septiembre de 1994 por la que se autoriza el cambio de denominación específica de la escuela de Educación Infantil, denominada «Costa Rica», de Fuenlabrada (Madrid), por la de escuela de Educación Infantil «La Piñata».*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Sánchez Vicente, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Fuenlabrada, titular de la escuela de Educación Infantil «Costa Rica», con domicilio en calle Costa Rica, sin número, de Fuenlabrada (Madrid), en solicitud de cambios de denominación de la misma por la de escuela de Educación Infantil «La Piñata»,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica de la escuela de Educación Infantil, denominada «Costa Rica», domiciliada en calle Costa Rica, sin número, de Fuenlabrada (Madrid), por la de escuela de Educación Infantil «La Piñata».

Segundo.—El cambio de denominación no afectará al régimen de funcionamiento de la escuela.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**24470** *ORDEN de 28 de septiembre de 1994 por la que se autoriza al centro de Educación Infantil Santo Angel de la Guarda, de Llerena (Badajoz), la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo.*

Vista la solicitud presentada por doña María Piedad López Díez-A, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil Santo Angel de la Guarda, domiciliado en la calle Ramón y Cajal, número 7, de Llerena (Badajoz), sobre ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, que, unida a las dos unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 26 de marzo de 1992, daría lugar a un centro de tres unidades de Educación Infantil,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro de Educación Infantil Santo Angel de la Guarda, domiciliado en la calle Ramón y Cajal, número 7 de Llerena (Badajoz), la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, con 17 puestos escolares, que, unidos a los 80 ya autorizados dan una capacidad para el centro de 97 puestos escolares y tres unidades.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto. Por ello al finalizar el curso 1999/2000 deberá limitar su capacidad a 61 puestos escolares para las tres unidades, de acuerdo con el informe de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de fecha 9 de junio de 1994.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de